

ESTE ANUNCIO NO ES APTO PARA SU DISTRIBUCIÓN O PUBLICACIÓN, EN TODO O EN PARTE, EN O DESDE AQUELLA JURISDICCIÓN EN LA QUE HACERLO PUDIERA CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN O REGULACIÓN APLICABLE.

#### HECHO RELEVANTE

#### **OFERTA PÚBLICA de ADQUISICIÓN POR EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE LA ENTIDAD CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.**

Una vez inscrita la escritura correspondiente a la ampliación de capital de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") y por ello finalizada la misma, Inversora Carso S.A. de C.V. ("**I.Carso**"), directa e indirectamente, ha alcanzado un porcentaje de los derechos de voto en FCC que no alcanzaría el 30 por 100. No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**RD de OPAS**"), sería atribuible a I.Carso a los efectos del cómputo de los porcentajes de derecho de voto señalados en el artículo 4 del RD de OPAS un porcentaje de derechos de voto en FCC superior a dicho 30 por 100.

Por ello, de conformidad con la normativa del mercado de valores, mediante Hecho Relevante publicado en el día de hoy, I.Carso, a través de la entidad de su grupo que además es accionista directo de FCC denominada Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("**CEC**") ha formulado el preceptivo anuncio previo de Oferta Pública de Adquisición de Acciones, obligatoria, sobre el 100% del capital social de FCC, por haber alcanzado el control de la misma.

Derivado de lo anterior, y dada la circunstancia de que FCC es titular de un porcentaje del 77,904% de los derechos de voto de la compañía CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. ("**CPV**") y respecto a ésta, I.Carso estaría en situación de toma de control indirecta o sobrevenida de las previstas en el artículo 7 del RD de OPAS. Esta circunstancia obligaría a I.Carso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de la toma de control, a formular una Oferta Pública de Adquisición sobre el 100% del capital social de CPV, con aplicación de las reglas de determinación del precio equitativo previstas en el artículo 9 del RD de OPAS.

A este respecto, dado el importante porcentaje que la propia FCC ostenta en el capital social de CPV y considerando I. Carso que resultaría mucho más ventajoso para la propia FCC, I.Carso ha solicitado mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración de FCC que analice y, si procede, apruebe el lanzamiento, por parte de FCC, de la Oferta Pública de Exclusión sobre CPV (la, "**OPA de Exclusión sobre CPV**").

El precio equitativo que se propone, en caso que se apruebe la formulación de OPA de Exclusión sobre CPV sin perjuicio de su determinación definitiva a la luz del correspondiente informe, sería de seis Euros (6,00 €) por acción precio que excede en un 12,15 % el precio de cotización al cierre del mercado en el día de hoy. Dicho precio será objeto de supervisión por CNMV de conformidad con el RD de OPAS.

De acuerdo al precio equitativo propuesto y al “free-float” actual de CPV, el importe máximo que la OPA de Exclusión Sobre CPV supondría para FCC sería de sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho Euros (68.658.768,00 €).

Las acciones de CPV, una vez liquidada la OPA de Exclusión sobre CPV quedarían excluidas de cotización de las bolsas en las que actualmente cotizan.

A tal fin, I.Carso también solicita al Consejo de Administración de FCC que; (i) recabe un informe de valoración de CPV que cumpla los requisitos previstos en el artículo 10.5 del RD de OPAS a efectos de determinar el precio equitativo a ofrecer en la OPA de Exclusión sobre CPV propuesto por I.Carso, (ii) se lleven a cabo los trabajos preceptivos por parte de las Comisiones del Consejo de Administración de FCC en las que se analice la propuesta de I.Carso y en particular los posibles conflictos de interés en la propuesta que se formula por parte de I.Carso con especial atención a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), (iii) una vez se cuente con el informe de valoración citado en el punto (i) anterior, se apruebe por el Consejo de FCC la OPA de Exclusión sobre CPV y (iv) en paralelo, se inste al Consejo de CPV a que se lleven a cabo los trabajos necesarios para que se proponga la celebración de una Junta General de CPV en la que los accionistas de CPV voten sobre la formulación de la OPA de Exclusión sobre CPV por FCC.

Con ocasión del Consejo de Administración de FCC en el que se vote la propuesta de exclusión de cotización de CPV, los representantes de I.Carso no asistirán al mismo por conflicto de interés, para cumplir de este modo las previsiones legales en esta materia.

Por último, I.Carso también ha solicitado al Consejo de FCC que, en paralelo, se recaben los consentimientos adicionales que resulten oportunos y/o necesarios y, en particular, los relativos al consentimiento de los financiadores de FCC y de CPV (si procede) a la operación de exclusión de cotización de CPV propuesta.

Por otro lado, en cuanto a la compañía Realia Business, S.A. ("**REALIA**"), en la que también se habría producido como consecuencia del aumento una situación de toma de control indirecta o sobrevenida, por parte de I.Carso, debido a la previa presentación por I.Carso, con fecha 26 de febrero de 2016, de una oferta pública de adquisición sobre 100% de las acciones de REALIA a precio equitativo que a día de hoy está pendiente de aprobación por CNMV una vez admitida a trámite con fecha 3 de marzo de 2016, I.Carso considera que ha cumplido con formular la Oferta Pública de Adquisición sobre REALIA.

En la Ciudad de México para Madrid a 4 de marzo de 2016

Inversora Carso, S.A. de C.V.

P.p. Don Raúl Humberto Zepeda Ruiz